



Provincia de Santiago del Estero
1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-10415633- -GDESDE-MEC _ MONTOS LIMITE DE CONTRATACIONES__.-

VISTO:

Ley N° 2.092 –Obras Públicas-; Ley N° 6.655 – Capítulo II “De las Contrataciones de la Administración Pública Provincial”-; Ley N° 7.253 – Régimen Único de Contrataciones Públicas de la Provincia de Santiago del Estero - Ley N° 7.267 - DECTO 2021-75-E-GDESDE-GSDE; Ley N° 7.363 – Presupuesto General de la Administración Pública Provincial – Ejercicio 2023; y los Decretos: DECTO-2023-2853-E-GDESDE-GSDE y el DECTO-2023-1717-E-GDESDE-GSDE; y

CONSIDERANDO:

Que en prevención de las implicancias que podrían repercutir en la Provincia, con motivo de la crisis que afecta al País en general debido al contexto inflacionario, es necesario actualizar los límites de Autorización y Aprobación de las Contrataciones;

Que los beneficios obtenidos a través del tiempo, como consecuencia de una ordenada ejecución presupuestaria, permiten asegurar la continuidad del equilibrio fiscal y de la estabilidad en diversos aspectos primordiales de la Administración Pública Provincial, como Salud, Vivienda, Obras Públicas, Educación, Seguridad, como así también el efectivo pago en término de las remuneraciones de los Agentes del Estado Provincial;

Que es necesario implementar medidas que complementen el esquema de control y reducción del gasto público establecido por el DECTO-2023-2853-E-GDESDE-GSDE, a los fines de sostener el equilibrio fiscal, financiero y económico en un contexto nacional marcado por un escenario recesivo y de alta inflación;

Que el Art. 16° de la Ley 6.655 faculta al Poder Ejecutivo a actualizar los límites de competencia establecidos en el Art. 10° de dicha Ley;

Que en razón de aspectos que hacen a la actividad económica en la Provincia que requieren de la operatividad e inmediatez en la ejecución de acciones que dispongan a diversos fines, resulta necesario readecuar los montos límites para las contrataciones en general y/u obras que correspondan ejecutarse dentro de la competencia de cada Jurisdicción y/o área de ejecución;

Que asimismo, el Art. 39° de la Ley N° 7.253, faculta al Poder Ejecutivo a establecer los montos límites de contratación que en cada caso correspondiere;

Que la Ley N° 7.363 –Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial Ejercicio 2.023-, en su Art. 15° limita la ejecución de los créditos presupuestarios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° La utilización de los créditos vigentes para el Ejercicio 2.024, financiados con Rentas Generales deberá ajustarse a los siguientes límites:

El total de los incisos: Bienes de Consumo y Servicios no personales, no podrán comprometerse mensualmente por un importe superior al 8.33% (Ocho con Treinta y Tres Por Ciento) del crédito vigente, salvo servicios públicos, juicios y mediaciones y locación de servicios.-

Cuando el crédito de un mes no fuese utilizado se acumulará al del mes siguiente.-

ARTICULO 2° Fijase los límites y niveles de jerarquía para la autorización y aprobación de las Contrataciones del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley 6.655/2004 y en el Artículo 39° de la Ley N° 7.253/2.018; conforme Anexo I que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 3° Fijase los límites y niveles de jerarquía para la autorización y aprobación de Contrataciones del Estado, encuadradas en la Ley de Obras Públicas N° 2.092 y sus modificatorias, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley 6.655/2004 y en el Artículo 39° de la Ley N° 7.253/2018; conforme Anexo II que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 4° Fijase los límites y niveles de jerarquía para la autorización y aprobación de las Contrataciones del Estado, para Organismos Específicos detallados en el Anexo III que forma parte integrante del presente; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley 6.655/2004 y en el Artículo 39° de la Ley N° 7.253/2.018.-

ARTICULO 5.- Modifícase el Régimen de Fondo Permanente establecido por Resolución N° 225 de Contaduría General de la Provincia “Régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas” en los puntos que a continuación se detallan:

Punto 1 inc. b) “Los Fondos Permanentes y los Sub- fondos serán utilizados para gastos que no superen el Monto máximo establecidos para los Directores con respecto a las Contrataciones Directas”.-

Punto1 inc. d) “No podrán atenderse por el presente régimen Gastos de Personal, Bienes de Capital, Trabajos Públicos, Medicamentos y Locación de Servicios”.-

Punto 9 “Los Fondos Permanentes serán puestos a disposición de los distintos sectores jurisdiccionales por los montos que disponga el Ministerio de Economía”.-

Punto 10 “Se suprime”.-

ARTICULO 6°.- Facultase a Contaduría General de la Provincia a realizar el ajuste de los montos asignados a las Cajas Chicas en función de las modificaciones al Régimen de Fondos Permanentes determinado en artículo precedente.-

ARTICULO 7° Los Organismos naturales de contralor del Sector Público deberán verificar el

cumplimiento de las medidas contenidas en el presente, debiendo informar mensualmente al Poder Ejecutivo las observaciones pertinentes.-

ARTICULO 8° El Poder Ejecutivo podrá autorizar, por vía de excepción, todo gasto que se aparte de las prescripciones establecidas en el presente Decreto, previa solicitud fundada del Ministro respectivo.-

ARTICULO 9° Los presentes límites y niveles de autorización serán los vigentes para toda la Administración Pública Provincial.-

ARTICULO 10° Déjase sin efecto el Decreto DECTO-2023-1717-E-GDESDE-GSDE, modificatorias, complementarias y toda otra norma que se oponga al presente.-

ARTICULO 11° El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del 2.024.-

ARTICULO 12° Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a adoptar similares medidas a las dispuestas en el presente Decreto.-

ARTICULO 13° Comuníquese, regístrese y dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-